

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2020-00025-00
Incidentante: Lucia Pardo Betancourt - Blanca Aurora Betancourt
Incidentado: E.P.S'S CONVIDA

AUTO

Agotados los requerimientos previos a la apertura del trámite incidental, y dado que, la accionada Convida E.P.S'S, no acreditó el acatamiento de la orden de tutela de trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), el despacho procederá a admitir el incidente de desacato promovido por Lucia Pardo Betancourt en calidad de agente oficioso de Blanca Aurora Betancourt de Pardo contra Convida E.P.S.'S.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato promovido por **Lucia Pardo Betancourt** en calidad de agente oficioso de **Blanca Aurora Betancourt de Pardo** contra **Convida E.P.S.'S**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal del contenido del presente proveído a **Molchizu Arango Giraldo**, en calidad de Subgerente Técnico de Convida E.P.S.'S, encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, o quien haga sus veces; para el efecto, por secretaría, remítase por el medio más expedido, acta de notificación para que sea suscrita por aquella, o quien haga sus veces; y **córrase traslado** de la solicitud de incidente de desacato presentada por Lucia Pardo Betancourt.

TERCERO: REQUERIR a la doctora **Molchizu Arango Giraldo** en su condición de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los Fallos de Tutela o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de un (1) día cumpla con la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este despacho el trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso: " (...) **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de la señora **Blanca Aurora Betancourt de Pardo** con ocasión de la acción de tutela promovida por Lucia Pardo Betancourt en su representación, contra E.P.S.'S Convida, Unidad Médica Oncológica Oncolife I.P.S. S.A.S. y la vinculada Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **Unidad Médica Oncológica Oncolife I.P.S. S.A.S.**, a través de su representante legal Elgar Mauricio Carreño Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.612.007, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión; **REALICE** a la señora **Blanca Aurora Betancourt de Pardo** el procedimiento **Politerapia Antineoplásica de Alta Toxicidad**

para la aplicación del medicamento Carfilzomib vial 60 mg, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: ORDENAR** a la E.P.S. Convida a través del Subgerente técnico Yasmin Cecilia Escamilla Badillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.769.928 de Barranquilla, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión; **AUTORICE** a la señora **Blanca Aurora Betancourt de Pardo** los procedimientos **Ecografía Ocular Modo A y B, Biometría Ocular, Interferometría y Consulta de control o de seguimiento por especialista en oftalmología**, y de otra parte, le **PONGA EN CONOCIMIENTO** la oferta de instituciones pertenecientes a su red de servicios contratados donde pueda suministrársele la Politerapia Antineoplásica de Alta Toxicidad para la aplicación del medicamento Carfilzomib vial 60 mg, y con ello, garantizarle la libre escogencia de I.P.S., de conformidad con lo dicho en la parte considerativa. **CUARTO: INSTAR** a la accionada E.P.S.'S Convida para que en lo sucesivo autorice de manera integral tanto el medicamento Carfilzomib vial 60 mg como su aplicación a través de la Politerapia Antineoplásica de Alta Toxicidad, en virtud del principio de integralidad, conforme se indicó en la parte motiva. **QUINTO: DESVINCULAR** de la presente acción a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva (...)", concretamente en no suministrar el medicamento Daratumumab para que le realicen a la señora Blanca Aurora Betancourt de Pardo las quimioterapias ordenadas por el médico tratante del Instituto Nacional de Cancerología.

CUARTO: ADVIÉRTASE al Subgerente técnico de Convida E.P.S.'S o quien haga sus veces, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término previsto informando el resultado a este despacho, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez